



República de Colombia
Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito
Sincelejo – Sucre

Carrera 18 N° 20–34 Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2825355

Sincelejo, veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013)

ACCION POPULAR

RADICACIÓN N° 70-001-33-31-009-2010-00302

ACCIONANTE: JESÚS ANÍBAL SIERRA TORRENTE Y OTRO

**ACCIONADO: BANCO AGRARIO-MUNICIPIO DE SINCELEJO-
DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL DPS- UNIDAD PARA
LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS UARIV**

ASUNTO

Procede este Despacho estando en el término de ejecutoria del auto de pruebas a realizar una aclaración y adición de dicho auto.

CONSIDERACIONES

Se observa por parte del Despacho que al momento de la realización del auto que abre a pruebas el proceso de la referencia de fecha 20 de septiembre de 2013, no se dijo nada sobre la contestación de la demanda de la parte Demandada Departamento para la Prosperidad Social, como tampoco se decretaron las pruebas solicitadas por él, asimismo, se decretó un Interrogatorio de parte a nombre de la entidad Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, siendo que dicha prueba no fue solicitada por dicha entidad, pero se obvió manifestarse sobre la solicitud de Inspección Judicial que si fue solicitada por la misma entidad. (fl252 y 253).

Por lo anterior y estando dentro del periodo de la ejecutoria del mismo, el Despacho dará aplicación a lo señalado en el Art. 310 y 311 del C.P.C. en el último numeral, en el sentido de ordenar la corrección de la citada providencia, la cual quedará así:

PARTE DEMANDADA (DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL -DPS)

Téngase por contestada la demanda por parte del Departamento para la Prosperidad Social.

Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandada con la contestación de la demanda los cuales serán valorados en la sentencia.

Se solicitaron las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Citar y hacer comparecer a éste Despacho, el día miércoles 23 de octubre de 2013 a las 9:45 a.m., a los señores JESÚS ANIBAL SIERRA TORRENTE y JOSÉ BORJA PALENCIA, para que absuelva el interrogatorio de parte que de manera oral le será formulado, y rinda testimonio sobre los hechos de que trata la presente demanda.

PARTE DEMANDADA (UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS)

Téngase por contestada la demanda por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas.

Tener como pruebas los documentos aportados por la parte demandada con la contestación de la demanda los cuales serán valorados en la sentencia.

Se solicitaron las siguientes pruebas:

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Esta será remplazada por un Informe que éste Despacho solicitará al Gerente del Banco Agrario de la Sucursal Sincelejo, a fin de que se pueda determinar:



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Acción Popular N° 2010-00302

Demandante: JESÚS ANÍBAL SIERRA TORRENTE Y OTRO

Demandado: Banco Agrario – DPS – UARIV

1. Si las Instalaciones del Banco Agrario de esta Sucursal cuentan con la capacidad logística suficiente para atención de las personas que cuentan con los beneficios otorgados por parte del Estado a través de la Unidad Administrativa para La Atención y Reparación Integral a las Víctimas y del Departamento para la Prosperidad Social.
2. En caso que la capacidad logística se rebase por la atención de las personas que cuentan con los beneficios otorgados por parte del Estado a través de la Unidad Administrativa para La Atención y Reparación Integral a las Víctimas y del Departamento para la Prosperidad Social, manifestar que mecanismos alternativos han implementado para atender a las mencionadas personas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No ____ notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de septiembre de 2013, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

OMR